

CARATULA: "S.C.L.N.C.S.J.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00055-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 2 de febrero de 2026.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase por el plazo de CUATRO MESES a medida ordenada en fecha 26/1/26 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. J.A.S. a la persona del Sr. L.N.S.C.. Notifíquese.**

En virtud de desconocerse el domicilio actual del Sr. J.A.S. y atento la cédula agregada en fecha 27/1/26, líbrese oficio a la comisaría Sexta de Allen a los efectos que ubiquen al denunciado y le notifiquen las medidas ordenadas. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un

abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza